



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, febrero veintitrés de dos mil veintidós

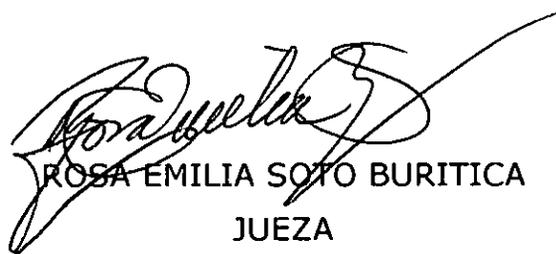
Radicado. 2022-000000063

Por no reunir los requisitos de Ley, se **INADMITE** la anterior demanda de privación de patria potestad, presentada a través de apoderado judicial y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 82 del C. G. P, se subsane de lo siguiente:

Se indicará el nombre de los parientes tanto de línea materna como paterna de la niña MANUELA MUÑOZ LOPEZ, que deban ser oídos, sobre los hechos que interesan al proceso. Artículo 61 del C.C. inciso 2º, artículo 395 de C.G.P.

Se reconoce personería al Doctor DUVAN ALBERTO GRACIANO GIRALDO, abogado en ejercicio, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA